

Recurso de Reposición - 201958500

Edison Villadiego <e.villadiego@villadiegoabogados.com>

Lun 28/06/2021 4:53 PM

Para: Juzgado 20 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

Recurso Reposición 20190058500.pdf;

Señor Secretario del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, reciba un respetuoso saludo.

En calidad de **Apoderado Especial del extremo Demandante** en el Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía identificado con **Radicado No.**

11001310302020190058500, por favor encuentre adjunto al presente correo el siguiente Documento:

- Recurso de Reposición contra Auto de 11 de Junio de 2021, notificado por Estado Electrónico No. 055 de 23 de Junio de 2021.

Con mi acostumbrado respeto y consideración agradezco la atención prestada y la diligencia que se le dispense al Memorial aquí presentado.

--

Edison Villadiego Angarita

Apoderado de la Parte Demandante.

C.C. 79.718.220 de Bogotá, D.C.

T.P. 150949 del C. S. de la J.

Cel. 317 669 50 69

Señora Juez
PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
JUEZ VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Radicación: 201900585-00.
Demandante: GENERICOS ESENCIALES S.A., NIT. 830.041.236-8.
Demandado: ADMINISTRADORA HOSPITALARIA DE SAN JOSÉ S.A.S.
EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, NIT. 900.714.155-2.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**
(Contra Auto de 11 de Junio de 2021, notificado por Estado
Electrónico No. 055 de 23 de Junio de 2021).

EDISON VILLADIEGO ANGARITA, con identificación Civil y Profesional en Autos conocida, con personería para obrar en calidad de **Apoderado Especial de la Parte Demandante**, por medio del presente Escrito interpongo Recurso de Reposición contra Auto de 11 de Junio de 2021, notificado por Estado Electrónico No. 055 de 23 de Junio de 2021, por virtud del cual, se dispuso tener por notificada por conducta concluyente a la Ejecutada.

La presente Reposición la sustento en los siguientes términos:

1.) La Ejecutada no puede tenerse notificada por conducta concluyente como se dispuso en el Auto recurrido, **por encontrarse debida y oportunamente notificada** en el presente Plenario, tanto en los términos de la notificación prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como en los términos de los Artículos 291 y 292 del CGP. Lo aquí señalado, toda vez que, el Ejecutante dio cabal cumplimiento a la Orden impartida por éste Despacho mediante Auto del 09 de Octubre de 2020 y notificado por Estado del 19/10/2020, para lo cual se allegó evidencia a la Secretaría del Despacho a través de Memorial a Folio 125, Cuaderno 1, citado en el Auto aquí recurrido. Así mismo, con antelación a la Notificación por correo electrónico de que trata el Decreto 806 de 2020, se surtieron en debida forma y oportunidad la Citación para Notificación Personal y la Notificación por Aviso, en los términos de los Artículos 291 y 292 del CGP, respectivamente.

1.1.) Sea pertinente señalar que todas éstas Diligencias para Notificación fueron debidamente efectuadas a la **dirección de Domicilio y Correo Electrónico que aparece publicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de la Ejecutada**, para las fechas en que se llevaron a efecto tales diligencias, todo lo cual ha sido previa y oportunamente arrimado a la Secretaría del Despacho por el Suscrito y obra en el presente Expediente.

2.) En tal sentido, mediante correo electrónico fechado 03/11/2020, se arrimó al Expediente **evidencia correspondiente a la notificación efectuada a la dirección electrónica del Demandado en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, consistente en la siguiente Documental:

- Memorial con el que se remite al Despacho la evidencia de la Notificación al Demandado en los términos del Decreto 806 de 2020, cumpliendo orden del Despacho, el cual se encuentra incorporado al Expediente a Folio 125.
- Facsímil en formato PDF del respectivo correo electrónico por medio del cual se envió el mensaje de datos al Demandado, contentivo de la notificación, de fecha 27 de octubre de 2020, el cual se encuentra incorporado al Expediente a Folio 116, Cuaderno 1.

En éste facsímil, se puede evidenciar que al correo enviado al Demandado se anexó como archivo adjunto, en formato PDF, una copia del Mandamiento de Pago como Providencia por notificar y una copia de la Demanda Ejecutiva, con lo cual, como Apoderado del extremo Demandante se dio cabal cumplimiento a la orden impartida por éste Despacho en Auto del 09 de octubre de 2020 y notificado por Estado Electrónico del 19 de Octubre de 2020.

- Copia simple en formato PDF de Certificado de Existencia y Representación Legal del Demandado, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (en 08 folios), el cual se encuentra incorporado al Expediente a Folio 117, Cuaderno 1.

3.) A su vez, anteladamente, mediante Memorial radicado en Secretaría del Despacho, según sello de recibido de fecha 10/12/2019, el Ejecutante acreditó haber llevado a efecto en debida forma el trámite de la Citación para Notificación Personal de que trata el Artículo 291 del C.G.P., la cual fue efectivamente recibida por la Demandada sin que se hubiere verificado su comparecencia al Proceso. Al Memorial radicado en Secretaría se anexó la siguiente Documental:

- Copia de la Comunicación al Demandado para Notificación Personal, cotejada con el Original y sellada por INTERRAPIDISIMO S.A. (01 folio).
- Certificado de Entrega expedido por INTERRRAPIDÍSIMO S.A. (01 folio).

4.) Así mismo, mediante Memorial con sello de recibido por parte de la Secretaría del Despacho, de fecha 09/03/2020, la Parte Ejecutante acreditó haber procedido en debida forma con la Notificación por Aviso de que trata el Artículo 292 del CGP., la cual fue devuelta en dos oportunidades por la Empresa de Correo Postal autorizada, por un aparente cambio de domicilio de la Demandada, situación que NO se compadece con lo verificado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá en fecha posterior al envío de la Notificación por Aviso, donde se puede constatar que para las fechas en que se intentó la Notificación por Aviso, la Parte Demandada NO reportó cambio de Domicilio en su Registro Mercantil, y por el contrario, conservó la misma Dirección para Notificaciones Judiciales reportada en el Libelo genitor de la Demanda con el que se impulsó el presente Proceso. Esta situación fue resaltada y puesta de presente al Despacho por el suscrito en el referido Memorial.

Al Memorial radicado en Secretaría se anexó la siguiente Documental:

- Copia de la Notificación por Aviso de fecha 14 de febrero de 2020, cotejada con el Original y sellada por INTERRAPIDISIMO S.A. (01 folio).
- Certificado de devolución expedido por INTERRRAPIDÍSIMO S.A., de fecha 19 de Febrero de 2020. (01 folio).
- Copia de la Notificación por Aviso de fecha 24 de Febrero de 2020 y Anexos, cotejados y sellados por INTERRAPIDISIMO S.A. (15 folios).

- Certificado de devolución expedido por INTERRRAPIDÍSIMO S.A. (01 folio).
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (08 folios).

5.) DE LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO:

Con respecto a la solicitud de Autorización de Emplazamiento al Demandado de que tratan los Artículos 108 y 293 del CGP., elevada por el Ejecutante a través de Memorial con sello de radicado de Secretaría de fecha 09/03/2020, sea pertinente señalar al Despacho que encontrándose plenamente notificado el Demandado en los términos arriba expresados, todo lo cual obra en el Expediente, tal Emplazamiento no es procedente en el presente plenario, máxime si se tiene en cuenta que todos y cada uno de los trámites tendientes a la notificación, arriba descritos, fueron debidamente efectuados a la **dirección de Domicilio y Correo Electrónico que aparece publicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de la Ejecutada**, para las fechas en que se llevaron a efecto tales diligencias.

Por tanto, debe tenerse en cuenta que el Emplazamiento en los términos del Artículo 108 y 293 del CGP., es necesario llevarlo a cabo cuando se desconoce la ubicación del Emplazado, no siendo el caso en el presente Plenario, toda vez que, la dirección de domicilio principal y único, amén de la dirección de correo electrónico y demás datos para notificaciones judiciales del Demandado, son plenamente conocidos a través de la información de carácter público que dispensa el Registro Mercantil de Cámara de Comercio, toda vez que, se trata de una Persona Jurídica, de naturaleza comercial, bajo la denominación de Sociedad por Acciones Simplificada en Liquidación Voluntaria, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Así mismo, por Principio de Economía Procesal resultaba pertinente prescindir del referido Emplazamiento.

En todo caso, la Parte Ejecutante, mediante **Memorial radicado en Secretaría del Despacho a través de correo electrónico de fecha 25/05/2021**, manifestó su decisión de desistir de la Solicitud de Emplazamiento, sustentado en su improcedencia por lo anteriormente referido.

PETITUM

Por lo anteriormente sustentado, respetuosamente solicito al Despacho de la Señora Juez se sirva Reponer para Revocar el Auto proferido en fecha 11 de Junio de 2021, notificado por Estado Electrónico No. 055 de 23 de Junio de 2021.

De la Señora Juez, muy atentamente,



EDISON VILLADIEGO ANGARITA.

C.C. No. 79'718.220 de Bogotá, D.C.

T.P. de Abogado No. 150949 del C.S. de la J.